

Noticias de libros

A. M. FRIEDRICH: *Persönliche Voraussetzungen für die Beurteilung der Mitarbeiter*. Rechtsverlag GMBH-Düsseldorf, 1954, 45 págs.

La colección «Personalidad y Comunidad en la Empresa» nos presenta en su publicación número uno un breve folleto dedicado a los presupuestos personales para juzgar al colaborador, con la intención de hacer una aportación al problema de las relaciones humanas en la empresa, contempladas éstas no en su aspecto jurídico laboral, sino haciendo una especie de pequeña antropología, para el conocimiento del hombre que se sitúa hoy en la empresa, en la fábrica, en el taller, etc., y al que se le quiere hacer aparecer como el colaborador de la misma. La intención es sobradamente buena, ya que no sólo interesa el estudio de las relaciones jurídicas que ligan recíprocamente al empresario y al trabajador, sino la posición psíquica de éste, dentro de la empresa, que tanto va a influir en el auténtico contenido, que independiente o casi independientes de las formas jurídicas tendrán que tomar los contratos de trabajo.

Sin embargo, el intento realizado por A. M. Friedrich es muy elemental y poco profundo, quizá por lo difícil que resulta escribir sobre esta materia tan poco cultivada, en el aspecto, como hemos dicho, antropológico.

El conocimiento humano es la llave para encontrar una buena inserción en el trabajo, y no obstante este conoci-

miento resulta hoy en día todavía defectuoso, cuando debía significar para nosotros un deber ineludible por lo que del mismo se puede aprender. El hombre colocado a nuestro lado no es conocido interiormente por nosotros, su vivencia no nos es conocida, sino que solamente formamos una imagen exterior, elaborada con supuestos propios, pero prescindiendo por completo de las fuerzas internas que animan al que se sitúa junto a nosotros, olvidando la gran responsabilidad contraída cuando juzgamos así al que está al lado nuestro.

Presupuestos para juzgar al colaborador son: una libertad interior, un sentido de responsabilidad, un sentimiento de lo humano, un sentimiento de justicia, una predisposición para comprender a los que están al lado nuestro, una claridad, una pureza, un sentido para proceder a una contemplación general o total más bien que fragmentaria o parcial, una crítica severa de los juicios que emitamos partiendo de la necesidad de una propia autocrítica y de conocer todas las formas de actuación humana. Todo ello conducirá, según el autor, a hacer del conocimiento del hombre un tema cordial, lleno de alegría, que ha de servir para el desarrollo de la vida. Por ello estima que conducir a los hombres es conducir nuestra propia personalidad.

Nosotros encontramos un poco abstractas las consideraciones de A. M. Friedrich, que debían haber sido escritas completamente para un deter-

minado *tipo* de colaborador, en un medio dado, en un ambiente conocido y en un determinado clima; pero lejos de esto, estas elementales ideas expuestas en la colección «Personalidad y Comunidad en la Empresa», aparecen tan asépticamente elaboradas que parece han sido pensadas a espaldas de una realidad existente.—HÉCTOR MARAVALL CASASNOVKS.

GEORG SCHULZ y WILLI THIELE: *Der Sozialrichter*. 1954, Gersbach & Sohn Verlag. Braunschweig, 150 págs.

He aquí un pequeño librito, de apretadísima letra y reducido tamaño que resulta de una gran utilidad para conocer la práctica y el funcionamiento de la jurisdicción de previsión social que ha sido regulada en la Alemania Federal por la ley de 3 de septiembre de 1953, y que se separa de la ley que en el mismo año regula la jurisdicción laboral, en una forma tajante, que a nosotros nos ha de producir cierta sorpresa, porque significaría introducir aquí, en nuestro país, lo que pudieramos decir unas magistraturas de trabajo y otras magistraturas de previsión social.

El campo de aplicación de esta jurisdicción de previsión social, en traducción literal denominada «ley de jurisdicción social» solamente, frente a la jurisdicción del trabajo, es el siguiente: El Seguro de Enfermedad, el de Accidentes, el de Vejez o Rentas en sus modalidades de Invalidez y de Empleados, el Seguro de Vejez para los mineros, el Seguro de Paro, los problemas jurisdiccionales que plantea la Colocación Obrera, las Cajas de Asistencia médica y la asistencia, más bien que previsión, que se presta a los mutilados de guerra, huérfanos, viudas, etc., de guerra.

Después de ocuparse de estas materias en forma harto esquemática, a los autores les queda un espacio en el libro para publicar el texto de la ley y disposiciones legales complementarias, *añadiéndonos* lo que tan gráficamente llaman el A B C del juez de previsión social, que no es más que un detallado índice por materias de los conceptos jurídicos empleados, que van desde la definición del empleado, trabajador, destajos, incapacidades, parentescos, profesión, prestaciones, etc., a los medicos de curación, de asistencia, de servicios de hospitales, pasando por el régimen de sanciones, recursos, etc.

La jurisdicción social debe examinar todos los actos administrativos de los sujetos de los Seguros sociales, de los funcionarios o autoridades encargados de su aplicación y de los organismos federales que dirigen la colocación obrera y seguro de paro.

Se marca en la jurisdicción social la misma tendencia que en la jurisdicción laboral, concibiendo aquella como *resorte* del Ministerio de Trabajo, y no como una jurisdicción ordinaria dependiente del Ministerio de Justicia, sino, por el contrario, una jurisdicción que acentúa cada vez más su nota o carácter administrativo, y que únicamente tiene, en sus relaciones con la jurisdicción ordinaria, que darle *cuenta* de los *actos* realizados, y otras veces de actuar de *acuerdo*, pero ello solamente para evitar pluralismos, tendencias disgregadoras del derecho, divergencias, ya que se presupone y reconoce siempre la autonomía de la jurisdicción social. La subordinación de la jurisdicción social a la jurisdicción ordinaria se limita, pues, a la materia de *administración o inspección de servicios*. La jurisdicción social encuentra, para aparecer más íntimamente unida a las necesidades que compone la práctica, una colaboración de jueces no profesionales o no funcionarios, recogien-

do así una tradición que supone también una vuelta parcial a la forma histórica de aparición de las jurisdicciones de trabajo y de previsión social.

Conoce esta jurisdicción, en lo que pone fin a la contienda o litigio, la forma de *sentencia*, y la forma de *acuerdo*, o *laudo*, aunque el arreglo extrajudicial de los conflictos se ha re-

cortado mucho en el texto de la ley con respecto a las situaciones anteriores. Esta ley cumple también felizmente la finalidad unificadora y homogeneizadora con que la legislación de la Alemania Federal ha abordado los problemas de la regulación jurídica de la vida del trabajo.—HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

